
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: El Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social Provincial, representado por el Farm. Danilo Hugo José Capitani, por una parte; y la Municipalidad de Villa Constitución, representada por el Prof. Jorge R. Berti y la Arq. Paola Bagnera, por la otra, encuadrado en lo establecido por el Decreto Nº 0538/2005 y las Resoluciones Nº 0654/20 y 0081/2021, y;

CONSIDERANDO: Que, el Convenio suscripto reactiva con sus fondos el Programa "Banco Solidario" que este Municipio ejecuta desde su inicio, en el año 2005.

Que, es finalidad del Programa el otorgamiento de microcréditos a personas o grupos asociativos de bajos recursos que se organicen en torno a la gestión de trabajo autogestión, en un marco de la Economía Social, Solidaria y Popular, que posean experiencias, conocimientos o capacidades sobre actividades de manufacturas o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales y que por su realidad no pueden acceder a créditos formales de bancos o instituciones comerciales.

Que, desde el Municipio se considera imperioso implementar las diferentes acciones dirigidas a la promoción de los microemprendimientos que apuntan a generar fuentes genuinas de ingresos.

Que, es indispensable acompañar este proceso con un marco legal e impositivo adecuado a la realidad en que se conforman, porque estas actividades económicas no se pueden considerar como "empresa pequeña", "microempresa", o "individuos cuentapropistas", ya que los recursos obtenidos son en su gran mayoría para la satisfacción de necesidades esenciales de los miembros de la familia.

Que, es preciso dejar plasmado la metodología de implementación del presente Programa, de acuerdo a lo establecido por Resoluciones Nº 840/12, 436/20 y 654/20, como así también el Instructivo de Rendición del Programa Banco Solidario 2021.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Ejecútese el Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social Provincial y la Municipalidad de Villa Constitución, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º: Dispóngase que la suma otorgada por el Ministerio en carácter de aporte no reintegrable, por Pesos Un Millón Ciento Setenta Mil (\$ 1.170.000,00.-), sea depositada en Cuenta Bancaria Especial y asignados a la partida presupuestaria existente para los fondos rotatorios del Programa Banco Solidario, para ser destinados

exclusivamente al otorgamiento de micro créditos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 del mencionado Convenio.

El Municipio podrá retener hasta un 10% del monto del subsidio para gastos de funcionamiento y hasta un 20% destinado a capacitación, asistencia técnica o acompañamiento, debidamente documentados y a los fines de su posterior rendición, los que serán devengados de la partida presupuestaria establecida.

Los montos por recupero de cuotas provenientes de los créditos del presente Programa serán ingresados a la misma cuenta y partida, de modo de formar parte del fondo general del Banco Solidario y ser reutilizados en nuevos créditos, de acuerdo a la modalidad que hasta el presente lleva adelante el Municipio.

Para ello se deberá actualizar el soporte informático para dar mayor celeridad y transparencia en la información sobre estado de los créditos, seguimiento, evaluación técnica y financiera, que dispusiere el Ministerio.

ARTICULO 3º: Establézcase como Autoridad de Aplicación del presente Programa "Banco Solidario" a la Secretaría de Producción y Desarrollo, quien determinará para esta específica línea las tareas correspondientes a la Coordinación de Microemprendimientos y Economía Social y el Área Financiamiento.

ARTICULO 4º: Los préstamos serán otorgados, de acuerdo a lo establecido en la metodología del Programa "Banco Solidario" -que obra como Anexo II-, a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser personas de escasos recursos, de acuerdo a lo surgido de la "Historia de vida", que cada interesado deberá completar y forma parte del presente como Anexo III.
- b) Poseer un microemprendimiento, contar con experiencia comprobable del oficio y/o manejo del emprendimiento y que requiera de un aporte para su continuación, impulso y/o desarrollo. La evaluación en este caso tiene especialmente en cuenta los factores que permiten la continuidad del emprendimiento: creatividad, garantía de demanda, niveles de competencia, inversión requerida, infraestructura necesaria, capacitación de los beneficiarios para encarar la producción o el servicio, articulación con otros proyectos, empresas u organizaciones sociales, estrategias de comercialización, impacto social en la zona o región.
- c) Tener domicilio en la ciudad de Villa Constitución.
- d) Asistir a todos los cursos de capacitación y/o encuentros que se proyecten en relación con el Programa, microemprendimientos productivos (conformación, ventas, marketing, publicidad, carga impositiva, organización del trabajo y el liderazgo, etc.), aquellos que alcancen a su actividad específica o de género, entre otros que se establezcan.
- e) En caso de elaboración de productos alimenticios, cumplir con los requisitos bromatológicos exigibles al efecto por la Ordenanza Nº 3457/2006 -carnet de manipulación de alimentos y certificado de A.M.S.A.- y la Ordenanza Nº 3417/2006.
- f) Estar inscripto en el Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (RENATEP) y en el Registro de Emprendedores Municipal (REM).
- g) Presentar un mínimo de tres (3) a cinco (5) garantías reciprocas, -beneficiarios del mismo sistema-, y/o una (1) garantía con recibo de sueldo.

La efectiva verificación de estos requisitos estará a cargo y serán responsabilidad de la Coordinación de Microemprendimientos y Economía Social.

ARTICULO 5º: El préstamo se formalizará a través de un Convenio Mutuo entre el titular del crédito y la Municipalidad de Villa Constitución, de acuerdo a lo establecido en el Programa “Banco Solidario” y procedimientos propios del régimen actual. Dicho convenio será informado al Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 6º: Con el objetivo de dejar constancias de los grupos que integran cada préstamo y los datos del solicitante y el/ los garantes, se hará una addenda al Convenio Mutuo.

ARTICULO 7º: Los montos establecidos para los microcréditos estarán comprendidos entre los \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) y \$ 50.000 (pesos cincuenta mil).

ARTICULO 8º: Los aportes que reciban los beneficiarios serán en efectivo y destinados exclusivamente al desarrollo de sus emprendimientos y para la adquisición de:

- a) materias primas,
- b) bienes muebles
- c) herramientas
- d) insumos necesarios.

A los efectos de determinar el monto total del préstamo se requerirá presupuesto de los elementos a adquirir y se promediará el precio que los mismos tengan en el mercado.-

ARTICULO 9º: El plazo de financiación de los préstamos no podrá exceder los dieciocho (18) meses, con una tasa de interés del cero por ciento (0%).

Para su devolución se fijarán cuotas con vencimientos mensuales y cuyos montos se establecerán mediante la reglamentación que a tal efecto realice la Secretaría de Producción y Desarrollo.

ARTICULO 10º: Los beneficiarios podrán solicitar un nuevo microcrédito, una vez que hayan abonado un 80% del primero otorgado.

Para ello se volverán a ingresar los datos y motivos del nuevo préstamo, en el portal digital del Ministerio de Desarrollo Social- MDS-, con la salvedad que en estos casos los intereses a aplicar sobre el crédito, serán los correspondientes a la Tasa Pasiva para Depósitos a Plazo Fijo Tradicional a 365 días del Banco Nación Argentina, amortizables por el sistema francés.

Estos nuevos créditos no exigen rendición ante el Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO 11: El Municipio se compromete a utilizar los sistemas informáticos o mecanismos de seguimientos y evaluación técnica y financiera que dispusiere el Ministerio para tal fin. La Coordinación de Microemprendimientos y Economía Social tendrá la tarea de llevar a cabo dicha labor, para lo cual contará con un Usuario y Contraseña generada por el Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO 12º: La Coordinación de Microemprendimientos y Economía Social, dependiente de la Secretaría de Producción y Desarrollo tendrá a su cargo el seguimiento de los microemprendimientos a los fines de asesorar, comprobar su evolución y respuesta al crédito otorgado, implementar capacitaciones, entre otras que se consideren oportunas.

ARTICULO 13º: A los fines de la rendición se seguirán las pautas establecidas por el Instructivo de Rendición del Programa, que forma parte del presente como Anexo IV. La misma será responsabilidad de la Coordinación de Microemprendimientos y Economía Social.

ARTICULO 14º: Establézcase un régimen tributario especial, a aplicarse a toda actividad productiva o de servicios incluida en el Programa "Banco Solidario".
Esto comprende:

- a) Exención de tramitación de habilitación o inscripción municipal por el término de 24 meses a contar desde el otorgamiento del microcrédito.
- b) Exención del Derecho de Registro e Inspección por 24 meses a partir del otorgamiento del microcrédito.
- c) Exención de los tributos municipales correspondientes a la tramitación de habilitación municipal de aquellas actividades que, evaluados una vez finalizado el pago del crédito otorgado, estén en condiciones de acceder a ello. A los efectos de no constituir cargas tributarias en el ámbito municipal, ni en otros organismos provinciales y/o nacionales, se tomará como fecha de apertura de la actividad la que registre el inicio de tramitaciones ante la Oficina de Comercio municipal.
- d) Exenciones previstas en la Ordenanza Tributaria Vigente, donde se incluya a los beneficiarios del Programa Banco Solidario o similares.

Las exenciones previstas en la presente, tendrán vigencia mientras sus beneficiarios se hallen encuadrados en el Programa y regirán por el plazo de veinticuatro (24) meses, con una única prórroga de seis (6) meses, justificados mediante una nueva evaluación a través de "Proyecto de Vida" y comunicados formalmente por la Coordinación de Microemprendimientos y Economía Social.

ARTÍCULO 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 5067 Sala de Sesiones, 21 de Abril de 2021.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.